

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0096-2015-MDS

Surquillo, 13 de febrero de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

Visto, el Informe de Pronunciamiento N° 001-2015/CEPAD-MDS de fecha 12 de febrero de 2015 de fojas 561, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la Municipalidad distrital de Surquillo y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo, como gobierno local, es una persona jurídica de derecho público creada por Decreto Ley N° 11058 del 15 de julio de 1949, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Oficio N° 4309-14-DIREICAJ/DIRAPJUS/DIVPIDDMIP-08, Harry J. Villarrubia Salvador de fecha 07 de abril de 2014, el Comandante PNP de la Policía Nacional hace de conocimiento a la Municipalidad distrital de Surquillo, la denuncia presentada por el señor Santiago Gerardo Machicado Zamalloa, por delito contra la Administración Pública – Abuso de Autoridad cometido en su agravio, porque como inspector de obras y servidor público ha venido objetando como la administración de la Municipalidad viene transgrediendo los procedimientos administrativos de la Municipalidad presuntamente para favorecer a terceros a cambio de una prebenda económica, como con la Licencia de Edificación que fue otorgada con resolución N° 227-2010-GDU-MDS y N° 079-2011-GDU-MDS y la Conformidad de Obra con Resolución N° 081-2012-GDU-MDS, autorizando la construcción ilegal de un complejo habitacional multifamiliar de 19 pisos, en un área total de 292.85 m² a favor de la Inmobiliaria PARQUE AURORA SAC;

Que, en virtud de la Resolución de Licencia de Construcción N° 227-2010-GDU-MDS de fecha 12 de noviembre de 2010, la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano otorgó Licencia de Construcción – Obra Nueva a la empresa **INMOBILIARIA PARQUE AURORA S.A.C.**, para la construcción de quince (15) pisos y techo en la Av. Sergio Bernales Lastre N° 597 – 599, Urbanización Barrio Médico y de la Clínica Propia, distrito de Surquillo;

Que, de conformidad con la Ordenanza N° 1076-MML, la zonificación que corresponde al predio en mención es de comercio vecinal (CV), compatible con Residencial Densidad Media (RDM), por lo que, según el Cuadro N° 2 – Resumen de Zonificación Comercial Área de Tratamiento Normativo II (Anexo N° 3), la altura máxima de edificación es de siete (07) pisos para predios mayores a 200 m² con frente a avenidas con ancho mayor a 25 m²; y, según el Cuadro N° 1 – Resumen de Zonificación Comercial Área de Tratamiento Normativo II (Anexo N° 3), los predios ubicados en zonas calificadas como RDM con lote mínimo de 300 m² pueden edificar hasta ocho (08) pisos;

Que, el expediente administrativo N° 121492-2010 correspondía a un anteproyecto en consulta modalidad “C”, por lo que la Resolución de Licencia de Edificación emitida no habría cumplido con la normatividad prevista en la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, Ley N° 29090; en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y la Ordenanza N° 1076-MML;

Que, en ese sentido, la Licencia de Construcción N° 227-2010-GDU-MDS habría sido expedida trasgrediendo las normas vigentes y, a través de la Resolución de Licencia de Construcción N° 079-2011-GDU-MDS de fecha 14 de julio de 2011, se concedió la licencia a la empresa en mención para la construcción de los pisos 16,17, 18, 19 y azotea al amparo de la Ley N° 29090 Modalidad “B” – Aprobación Automática con firma de profesionales, y, asimismo, mediante Resolución de Obra N° 081-2012-GDU-MDS de fecha 12 de octubre de 2012, la Arquitecta **ANA CECILIA ALBERTA GUEVARA PURISACA**, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano de esta Corporación Edil, dio la respectiva conformidad de obra a una edificación construida sobre la base del Certificado de



Parámetros Urbanísticos y Edificatorios N° 060-2009, emitido, presuntamente, de manera antirreglamentaria por el Arquitecto **CARLOS MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO**, entonces Gerente de Obras y Desarrollo Urbano;



Que, asimismo, la Licencia de Construcción N° 079-2011-GDU-MDS habría sido otorgada sobre la base de las consideraciones establecidas en el Informe N° 194-2010-GAJ-MDS de fecha 13 de octubre de 2010, expedido por el Abogado **GERARDO MIGUEL CASANOVA BUSTAMANTE**, entonces Gerente de Asesoría Jurídica, el cual opinó a favor de la aplicación de la figura del silencio administrativo positivo empleando, aparentemente, un análisis erróneo, lo cual indujo a la Gerencia de Desarrollo Urbano a otorgar la referida licencia, tal como se aprecia en la Resolución Gerencial N° 027-10-GODU/MDS de fecha 06 de agosto de 2010, suscrita por el entonces Gerente de Desarrollo Urbano Ingeniero **FREDDY ARTIDORO RABANAL ARAUJO**;

Que, de acuerdo con el Informe N° 618-2014-SRH-GAF/MDS de fecha 01 de setiembre de 2014, expedido por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se tiene conocimiento y registro de los periodos laborales de los funcionarios citados anteriormente, de la siguiente manera:

- **CARLOS MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO – Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano**
11 de enero de 1999 – 04 de enero de 2010 (Designado)
- **FREDDY ARTIDORO RABANAL ARAUJO – Gerencia de Desarrollo Urbano**
05 de enero de 2010 – 31 de diciembre de 2010 (Designado)
- **ANA CECILIA ALBERTA GUEVARA PURISACA – Gerencia de Desarrollo Urbano**
15 de junio de 2011 – 08 de setiembre de 2011 (Encargada)
08 de setiembre de 2011 – Actualidad (Designada)
- **ANA CECILIA ALBERTA GUEVARA PURISACA – Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro**
01 de junio de 2010 – 08 de setiembre de 2011 (Designada)
08 de setiembre de 2011 – Actualidad (Encargada)
- **GERARDO MIGUEL CASANOVA BUSTAMANTE – Gerencia de Asesoría Jurídica**
27 de octubre de 1998 – 31 de octubre de 2010 (Designado);

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276, en el artículo 21° menciona que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; por otra parte, el artículo 28° señala las faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, puedan ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la Ley y su Reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones. Por otra parte, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica en el artículo 150° que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidas en el artículo 28° y otros de la Ley y su Reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente; el artículo 152° del Reglamento refiere que la calificación de la gravedad de la falta es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios; el artículo 153° del Reglamento indica que los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir;



Que, el artículo 164° del mismo cuerpo legal establece que el proceso administrativo disciplinario será escrito y sumario a cargo de una Comisión de carácter Especial para lo cual debe tener en cuenta lo previsto en los artículos 151° a 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

Que, estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – CEPAD de la Municipal distrital de Surquillo en sesión de fecha 12 de febrero de 2015 mediante el Informe de Pronunciamiento N° 001-2015/CEPAD-MDS;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Arquitecto **CARLOS MANUEL GAILLOUR RONCAGLIOLO**, ex Gerente de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Ingeniero **FREDDY ARTIDORO RABANAL ARAUJO**, ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad distrital de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Tercero.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a la Arquitecta **ANA CECILIA ALBERTA GUEVARA PURISACA**, Gerente de Desarrollo Urbano y Sub Gerente de Obras Privadas y Catastro (e) de la Municipalidad distrital de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Abogado **GERARDO MIGUEL CASANOVA BUSTAMANTE**, Ex Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad distrital de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Surquillo, anote en las fichas escalafonarias de los encausados la Resolución de Alcaldía que para tal efecto se expida.

Artículo Sexto.- DISPONER que la Sub Gerencia de Administración Documentaria y Archivo de la Municipalidad distrital de Surquillo, notifique a los encausados para que tomen conocimiento del proceso administrativo disciplinario iniciado y presenten su descargo y las pruebas que crean conveniente en su defensa dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en los artículo 168 y 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO
JOSÉ LUIS HUAMANI GONZÁLES
ALCALDE